

RESOLUCIÓN No. 080 – 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el trámite de sanción aplicable a la Licenciada Carolina Fúnez, en su condición de OIP de la Comisión Nacional de Energía por considerarla responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por supuesta denegatoria de información pública solicitada por el Señor Nelson Alberto Lizardo Rubio, según se registra en el expediente número 01-02-2012-22.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 01 de Febrero de 2012, el Señor Nelson Lizardo Rubio presentó Recurso de Revisión en contra de la Comisión Nacional de Energía, tal y como consta en folio uno (1) del expediente de mérito, argumentando que la información solicitada no fue entregada en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública

CONSIDERANDO (2): Que habiéndosele dado el trámite correspondiente, en fecha 17 de Mayo de 2012 el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 053-2012 declarando Con lugar el recurso de revisión interpuesto por el peticionario en virtud de la falta de entrega de información pública solicitada en el tiempo legal establecido y a su vez se le requirió para que en el plazo de cinco días hábiles hiciera uso de su derecho de defensa y presentare las pruebas y alegatos que abonaren en su descargo.

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia Legal del IAIP, en fecha 13 de Junio de 2012 emitió dictamen legal 82-2012, desestimando la aplicación de sanción alguna ya que en virtud de las pruebas y alegatos presentados la información se encontraba disponible para el recurrente en el portal de transparencia de la institución obligada y también, desde el 6 de Febrero del año en curso en soporte papel.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que

infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO (6): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 3, 4, 5, 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar la de imposición de sanción contra la Licenciada Carolina Fúnez, en su condición de OIP de la Comisión Nacional de Energía, en virtud que la información pública solicitada siempre estuvo accesible al petionario por medio del Portal de Transparencia de la Entidad y que posteriormente le fue entregado a satisfacción una copia de la misma en soporte papel.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**